

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestra	28 —
Anual	59 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Ventas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una vez.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución del Decreto de 9 de abril de 1938.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 240).

CAPITULO V

De los duplicados.

Artículo 43. Con carácter voluntario, todas aquellas personas que lo estimen conveniente podrán solicitar en la declaración jurada la expedición, no sólo del documento de identidad, sino del duplicado del mismo, el cual tendrá idéntico valor y eficacia que el original y podrá servir para su exhibición en hoteles, trenes, dependencias oficiales y a las Autoridades o agentes que lo requieran, así como donde el propietario del mismo lo estime oportuno, y, en general, o principalmente, en aquellos casos en que, por comodidad de su poseedor o por que fuera preciso, deba entregarse temporalmente el documento de identidad.

Artículo 44. El duplicado del documento de identidad se entregará al mismo tiempo que éste a quien lo hubiere solicitado, siendo su precio ordinario el de 15 pesetas, a abonar en dicho acto, y debiéndose previamente haber consignado la referencia de su expedición en las fichas a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Artículo 45. El referido duplicado consistirá, en cuanto a su formato, en una tarjeta de las

dimensiones precisas para que en ella consten en su anverso y reverso, respectivamente, los datos que figuren en las páginas 2.^a y 3.^a del documento de identidad, la cual tarjeta irá contenida dentro de un sobre de talco, abierto por un costado, y llevará estampada en sus dos caras, en letras rojas, la palabra "Duplicado".

CAPITULO VI

De las sanciones.

Artículo 46. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan en ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad serán sancionadas con las multas siguientes:

A) Con multas de 100 a 500 ptas., los que retiren las hojas de declaración transcurridos los plazos señalados para ello; los que presenten las mismas cuando se hubiere agotado el término fijado a tales efectos; la omisión en las declaraciones de datos que no afecten a la calificación individual o patrimonial del interesado; el llenado de las hojas en forma que se hagan éstas ilegibles o se dificulte excesivamente su lectura; la falta de presentación para la recogida del documento de identidad; las faltas de respeto o incorrección en los actos que tengan que realizar los particulares en relación con el Servicio; el no llevar el documento de identidad, aun cuando se posea, y cualquiera otra falta que atente contra la normalidad o buena marcha de este Servicio y no se consigne sanción expresa para la misma.

B) Con multas de 500 a 2.500 pesetas, los que cometan las siguientes infracciones: La falta de retirada de las hojas declaratorias; la

falta de entrega de las mismas; la falta de abono de los derechos de expedición; la consignación de datos equivocados o erróneos y la emisión de aquellos que afecten a las características de los interesados o la evaluación del tipo económico de los derechos de expedición del documento de identidad; la demora en suministrar los datos de comprobación que se soliciten; el deterioro visible del documento que impida conocer algún dato de los consignados en el mismo; su inutilización voluntaria; el extravío intencional del mismo, y su uso después de haberse agotado el plazo legal de su vigencia.

C) Con multas de 5.000 a 10.000 pesetas en las infracciones siguientes: la suplantación de la persona a los efectos de la fotografía o estampado de huellas dactilares; la emisión de informes que no se ajusten a la verdad; la presentación, en las comprobaciones, de documentos no auténticos o legítimos; el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad o los locales apropiados que se soliciten para tales fines; la negativa a facilitar datos de comprobación o información, bien se efectúe por particulares o funcionarios; el suministrar el documento de identidad a otra persona para que lo use como propio; su falsificación total y la de algún dato, sello o cualquier otro extremo del mismo; las enmiendas, tachaduras, raspaduras y correcciones que en los mismos se hagan, sin estar debidamente autorizadas y salvadas; el carecer del documento de identidad; el negarse a exhibirlo cuando sea requerido a ello por la Autoridad y sus Agentes o fuera obligatoria su presentación, y el no exigir su presentación cuando la misma debiera solicitarse.

Artículo 47. En la imposición de las sanciones a que se refieren los tres apartados anteriores se tendrá en cuenta, para graduar las mismas —dentro de los límites máximos y mínimos que se establecen para cada una de ellas—, la cuantía de los derechos de expedición del documento de identidad correspondiente al sancionado.

Artículo 48. Cuando se trate de Sociedades, Empresas públicas o privadas, Corporaciones, organismos autónomos del Estado, Ayuntamientos, Cabildos insulares, Diputaciones, Bancos, etcétera, y toda clase de personas jurídicas, las sanciones a imponer serán de 25 a 20.000 pesetas, debiéndose graduar las mismas con la debida proporcionalidad, según se trate de infracciones comprendidas en los apartados A), B) o C) del artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 49. Las multas a que se refieren los artículos 46 y 48 serán propuestas, cuando se trate de particulares, por las Delegaciones provinciales a los Gobernadores civiles, a quienes corresponderá el acuerdo de imposición, y deberán hacerse efectivas en el plazo máximo de quince días, una vez que fueren notificadas por conducto del referido Servicio, siendo preciso que se hubiere depositado el importe de la sanción a disposición de la Delegación provincial para que pueda entablarse, dentro del indicado plazo, el recurso de alzada que se les concede a los interesados ante el Ministerio del Interior, el cual resolverá oyendo a la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 50. Cuando se trate de funcionarios o de organismos de la Administración Pública y deban éstos ser sancionados, la Delegación pro-

vincial cursará su propuesta a la Oficina Central, que será la que acuerde la sanción, sin perjuicio de que sea notificada por aquéllas y de que deba de ingresarse su importe en el término de quince días, pudiendo durante tal plazo, previo depósito del importe de la sanción a disposición de la Delegación que formulare la propuesta, entablarse la oportuna reclamación ante el Ministerio del Interior, quien resolverá oyendo al Jefe de la Oficina Central.

Artículo 51. En los casos de infracciones de las comprendidas en el apartado C) del artículo 46, o en el artículo 48, en que por las circunstancias que concurren en el caso se observasen una reiteración en la actitud del interesado o una manifiesta, clara o inequívoca mala fe, que exija, por tratarse de una Corporación, entidad pública, Sociedad o persona de relieve, una mayor ejemplaridad, las Delegaciones provinciales, por conducto de la Oficina Central, o ésta por sí, propondrán excepcionalmente al Ministerio del Interior la imposición de una multa hasta pesetas 100.000, la que será ejecutiva, debiendo hacerse efectiva en el plazo de quince días a partir de la notificación de su imposición y sin que quepa otro recurso contra la misma que el establecido en la ley de 27 de agosto de 1933 cuando su cuantía lo permita.

Artículo 52. Cuando las sanciones impuestas no fueren ingresadas en el plazo fijado para ello y se declarase la insolvencia de los interesados, por las Delegaciones provinciales se podrá solicitar de los Gobernadores civiles la detención de los referidos insolventes, si no lo hubieran practicado directamente por medio de sus agentes, y su ingreso en prisión, para cumplir el arresto sustitutorio de la sanción pecuniaria en la proporción de 10 pesetas por día y sin que la duración de la privación de libertad del interesado pueda exceder de tres meses por cada sanción.

Artículo 53. Si la multa recae sobre una persona jurídica y ésta no la abonare por insolvencia de la misma, por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central, a propuesta de las Delegaciones provinciales, o por el Ministerio, en el caso de haber impuesto éste la sanción, se podrá hacer recaer la responsabilidad económica, solidariamente, en quienes hubieren llevado a la gerencia de la entidad su representación o formen parte del Consejo de Administración de ella, siendo de aplicación a los mismos lo dispuesto en cuanto al arresto sustitutorio, en caso de que estas personas, por insolvencia, no abonen la sanción impuesta a la entidad correspondiente. En estos casos, se computará en idéntica proporción a la establecida en el artículo anterior la porción de pena que queda cumplida por día de arresto, y asimismo el límite máximo de privación de libertad será el que en dicho artículo se señala.

Artículo 54. Contra los actos a que se refieren los dos artículos anteriores no podrá entablarse recurso alguno, salvo únicamente el de súplica ante el Ministerio del Interior sólo en lo que atañe a la proporcionalidad fijada entre los responsables pecuniarios, en caso de insolvencia de las Sociedades o personas jurídicas, quien podrá adoptar las resoluciones que estime pertinentes, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 55. Las sanciones sólo podrán ser condonadas por el Ministerio del Interior, previo

informe de la Jefatura de la Oficina Central, en aquellos casos en que la buena fe, ignorancia, falta de intencionalidad o grave quebranto económico para el patrimonio del sancionado sean manifiestos, debiendo concurrir, por lo menos, dos de dichas circunstancias: renunciarse el interesado a todo recurso contra la medida punitiva, reconocerse la procedencia de la misma y deducirse la petición dentro de los siete primeros días a contar desde la notificación de la imposición de la sanción.

Artículo 56. No será obligatorio, en caso de haber solicitado la condonación de la multa, el ingreso de su importe total, sino de la mitad de ella, el cual deberá hacerse firme, no pudiendo ser condonada, como máximo, sino la mitad restante, debiendo, en el uso de dicha gracia, establecerse la correspondiente proporcionalidad entre la mayor o menor porción que se condone y el número de circunstancias que aconsejen esta medida, que concurren en el caso.

Artículo 57. Las peticiones de condonación se presentarán ante las Delegaciones provinciales, quienes las cursarán, debiendo de unir informe sobre los hechos que motivaron la sanción y las circunstancias que aconsejen o no su concesión, así como si se hubiere efectuado el ingreso de la mitad de ella. Las peticiones que se deduzcan fuera del plazo de siete días o por conducto distinto al indicado de las Delegaciones provinciales serán desestimadas de plano, sin dárseles recurso alguno, adoptándose esta resolución por la Jefatura de la Oficina Central.

CAPITULO VII

De la organización del servicio.

Artículo 58. La dirección del Servicio de Identificación corresponderá a la Oficina Central existente en el Ministerio del Interior, la cual quedará integrada por la Jefatura y los Negociados siguientes: de Secretaría, de Registro, de Adquisiciones, de Tramitación, de Fotografía, de Dactiloscopia, de Comprobación, de Fichado, de Estadística, de Sanciones, de Recursos y Condonaciones, de Información, de Servicios especiales, de Expatriados, de Personal, de Transportes, de Coordinación y de Intervención y Contabilidad. Existirá, además, en la misma una Asesoría Jurídica y una Inspección de Servicio. La Asesoría podrá ser desempeñada, mientras otra cosa no se disponga, por los Abogados del Estado afectos a igual dependencia del Ministerio del Interior.

Artículo 59. Será cometido propio de cada uno de dichos Negociados el siguiente:

El Negociado 1.º, de Secretaría, el despacho de la correspondencia oficial entre la Oficina Central y las Delegaciones provinciales, así como la ordinaria con todos los demás Centros del Estado, provincia, municipio y particulares.

El Negociado 2.º, de Registro, la entrada y salida de cuantas comunicaciones y documentos reciban o remitan desde la Oficina Central.

El Negociado 3.º, de Adquisiciones, efectuará cuantas deban realizarse de toda clase de material, impresos, hojas declaratorias, documentos de identidad, declaraciones y modificaciones, etcétera.

El Negociado 4.º, de Tramitación, dirigirá y fijará la apertura de las operaciones, el comienzo de los plazos o periodos públicos, el término

de los mismos, etcétera, y, en general, cuanto concierne a la formación del documento.

El Negociado 5.º, de Fotografía, deberá conservar las correspondientes pruebas fotográficas, y le incumbirá cuantas cuestiones plantee el Servicio de este orden en la esfera provincial.

El Negociado 6.º, de Dactiloscopia, deberá proceder al estudio de las fórmulas que se consignen en las fichas que remitan las Delegaciones provinciales, llevando los oportunos registros de ellas y correspondiéndole el examen de todas las incidencias de esta materia.

El Negociado 7.º, de Comprobación, deberá ejercer su cometido en cuanto a la revisión de los cómputos consignados por claves y calificaciones figuradas de los interesados, así como le competará también la custodia de aquél.

El Negociado 8.º, de Fichado, deberá conservar y custodiar, debidamente clasificadas por provincias y orden alfabético, las fichas que deban obrar en poder de la Oficina Central.

El Negociado 9.º, de Estadística, tendrá a su cargo la confección de las diversas y múltiples estadísticas que puedan formarse a la vista de los distintos datos que en las declaraciones se consignen.

El Negociado 10, de Sanciones, deberá tramitar cuantas propuestas de este orden se formulen, y a su vez informar sobre la procedencia de las mismas.

El Negociado 11, de Recursos y Condonaciones, deberá tramitar cuantas peticiones de esta índole se presenten y formular las propuestas que sean pertinentes.

El Negociado 12, de Información, la obtención, toma de razón y clasificación u ordenación de las diversas informaciones que se obtengan, así como el suministro de éstas a los demás Ministerios u organismos del Estado que lo soliciten.

El Negociado 13, de Servicios Especiales, deberá ejecutar aquellos de orden reservado o secreto que se le encomienden.

El Negociado 14, de Expatriados, dirigirá y tendrá a su cargo inmediato lo que concierne a la formación del documento de identidad en cuanto a los españoles que se encuentren en el extranjero.

El Negociado 15, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, ascensos, licencias, concursos, oposiciones y demás incidencias que afecten a la vida administrativa del personal dependiente de este Servicio.

El Negociado 16, de Transportes, el facilitar, adquirir y regular los medios de transporte que necesite el Servicio, así como disponer los desplazamientos de los equipos móviles provinciales.

El Negociado 17, de Coordinación, deberá llevar cuantos aspectos del Servicio no estén clasificados en alguno de los Negociados de la Oficina Central y servir de enlace para con los demás Ministerios y dependencias del Estado en aquellas actuaciones que tengan que llevarse a cabo en relación directa con los mismos, no estando asignadas concretamente a otros Negociados.

El Negociado 18, de Intervención y Contabilidad, tendrá como cometido cuanto se refiera a la censura y fiscalización de las cuentas o gastos del Servicio, debiendo llevar la contabilidad precisa para saber en todo momento el estado o existencias de fondos que tengan que administrar tanto la Oficina Central, como las Delega-

ciones provinciales, correspondiéndole también la censura de los balances o estados de cuentas mensuales que rindan las Delegaciones provinciales.

Artículo 60. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo la emisión de aquellos dictámenes que en derecho fueran procedentes en cuantos asuntos se le consulten por escrito, bien sea por la Jefatura de la Oficina Central, por la Inspección General o por las Jefes de Negociado, siendo desde luego preceptivo y obligatorio su dictamen cuando se trate de dictar disposiciones reglamentarias u órdenes sobre dichos Servicios, cuando se fijen las bases para concursos y subastas de todas clases, se efectúen adjudicaciones, se resuelvan reclamaciones sobre asuntos de personal y en los recursos de alzada por imposición de multas o solicitudes de condonaciones de éstas.

Artículo 61. La Inspección General de Servicios tendrá a su cargo la vigilancia de los diversos cometidos encomendados a las Delegaciones provinciales, a fin de observar la buena marcha de los mismos y el estado en que se encuentran, sin perjuicio de aquellas visitas o comprobaciones de carácter extraordinario que tanto para dichos servicios provinciales como centrales o sitios fuera del territorio nacional acuerde la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 62. En cada una de las capitales de provincia existirá una oficina delegada de la Oficina Central de Identificación, a cuyo frente estará un Jefe provincial, componiéndose las mismas de los Negociados siguientes: de Registro y Secretaría; de Tramitación, de Fotografía, de Dactiloscopia, de Información y Comprobación, de Fichado, de Archivo y de Intervención y Contabilidad. Asimismo existirán los equipos móviles precisos para el desarrollo de sus funciones fuera de las capitales de provincia.

Artículo 63. Corresponderá a cada uno de los aludidos Negociados las atribuciones y funciones que indican sus propios nombres, análogas a las que se han reseñado para la Oficina Central, pero dentro de la demarcación de la respectiva provincia, y los límites propios de su jurisdicción; por lo tanto, incumbirá a los mismos: el registro de los oficios y documentos que tengan entrada o salida; el despacho de las comunicaciones y correspondencia oficial; el suministro al público y recogida del mismo de las declaraciones juradas, así como el orientarle en la labor de llenado de las mismas y demás operaciones que tengan contacto con él; la obtención de las pruebas fotográficas; el estampado de las huellas dactilares; el estudio de las fórmulas correspondientes; la busca de antecedentes o datos en cuanto a los interesados, así como la comprobación de los que consten en las declaraciones formuladas por los mismos y su calificación; la formación de las fichas y documentos de identidad; la guarda y custodia de las declaraciones juradas y las complementarias que se formulen por los particulares, y cuanto se refiera a los cometidos de fiscalización de los gastos y sus justificantes, así como de recaudación y contabilización oportuna.

Artículo 64. Los equipos móviles serán uno o varios por provincia, según la densidad de población y medios de comunicación de ésta, teniendo aquéllos como misión la que en este propio Reglamento se les asigna en los artículos 23 y 24.

CAPITULO VIII

Del personal

Artículo 65. El Jefe de la Oficina Central, cuyo cargo será de libre nombramiento ministerial, ejercerá personalmente la función directora del mismo, correspondiéndole velar por su buena marcha, tanto en la Oficina Central como en las provinciales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para su funcionamiento y perfeccionamiento, y proponiendo a la Superioridad aquellas que a tales fines estime pertinentes.

Aparte de dichas atribuciones genéricas, le corresponderá concretamente al referido Jefe el ejercicio de todas aquellas otras que no estén asignadas especialmente en este Reglamento al Ministro del Interior, organismos o Autoridades determinadas.

Artículo 66. Los Delegados provinciales, que serán quienes asuman la dirección de todos los trabajos encomendados a la Jefatura de su residencia, serán nombrados libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta del Jefe de la Oficina Central, entre personal del Ejército, Armada, Guardia Civil o Cuerpos del Estado que exijan título facultativo o universitario para su ingreso en el mismo.

Artículo 67. Para el establecimiento del Servicio, y una vez normalizado el mismo, para su funcionamiento, por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central, se interesará de los Ministerios de quienes dependa el nombramiento, en comisión, de aquel personal que, por la índole de su función técnica o especial, sea preciso, los cuales, mientras estén en el Servicio de Identificación, se encontrarán por completo sujetos a la disciplina del mismo, aun cuando conservarán y continuarán en la situación de plena actividad, a todos sus efectos, en los Cuerpos y escalafones de su procedencia.

Artículo 68. A tales fines se procurará que en la Oficina Central y en sus Negociados de Dactiloscopia, Comprobación, Información, Servicios Especiales, Expatriados y Coordinación, así como en los Negociados de Dactiloscopia e Información y Comprobación de las Delegaciones provinciales, exista, indistintamente, el oportuno personal de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, o de la Guardia Civil; en el Negociado de Fichado de la Oficina Central y en el Negociado de Archivo de las Delegaciones provinciales, exista personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el Negociado de Estadística, elementos del Cuerpo de este nombre, y en el Negociado de Intervención y Contabilidad, personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar correspondiente.

Artículo 69. Por excepción a lo establecido en el artículo 67, no se adscribirá en comisión, sino que cubrirán en propiedad sus plazas los Abogados del Estado a quienes se nombre para desempeñar la Asesoría Jurídica, y el Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad, que pertenecerá al Cuerpo Pericial de este nombre, y desempeñará por delegación del Jefe de los Servicios Nacionales de Intervención las funciones de este orden, los cuales serán designados en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 70. Al frente de los Negociados de Intervención y Contabilidad de las Delegaciones provinciales estarán funcionarios de los Cuerpos Pericial o Auxiliar referidos, de los que figuren en la plantilla de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, los que serán nombrados libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura

de la Oficina Central de Identificación, por cuanto que no se adscriben exclusivamente a éste, sino que continuarán en el desempeño de su cometido, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 71. Con independencia del personal especializado, procedente de otros Ministerios, de que se ha hecho mención en los artículos anteriores, existirá el personal que constituya los Cuerpos: de Dactilógrafos, de Fotógrafos, de funcionarios técnico-administrativos, de conductores de vehículos, de subalternos y de limpieza.

Artículo 72. Al personal de los cuatro primeros Cuerpos, para su nombramiento se le exigirá la demostración, por medio de oposición, de poseer los conocimientos precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo además hacerse la reserva de plazas correspondientes legalmente a los excombatientes y mutilados que reúnan las condiciones que se fijan para la convocatoria.

Artículo 73. El personal subalterno se cubrirá todo él, preferentemente, entre mutilados de guerra que sean aptos para el desempeño de las misiones propias de dichos cargos.

Los nombramientos de personal de limpieza han de recaer necesariamente en madres, esposas, hijas o hermanas de combatientes que hayan caído en los frentes o a consecuencia de heridas sufridas en los mismos, así como de personas que hubieren sido asesinadas con motivo del actual movimiento y por elementos contrarios a éste.

Artículo 74. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores, en tanto no se efectúen los oportunos nombramientos, en propiedad, serán desempeñadas por personal interino, nombrado por el Ministerio del Interior a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central, pero sin derecho alguno en cuanto a su continuación en los referidos puestos.

Artículo 75. El Jefe de la Oficina Central, los Jefes de Negociado de la misma y los Delegados provinciales tendrán la consideración de Autoridades, y los funcionarios a sus órdenes las de Agentes de la Autoridad a todos sus efectos, y por lo tanto disfrutarán de cuantos derechos les corresponda a los mismos en el ejercicio de su cargo y uso de sus atribuciones.

Artículo 76. Los funcionarios que estén adscritos al Servicio de Identificación, bien pertenezcan a Cuerpos que dependan directamente de éste o a Cuerpos de otros Ministerios, no podrán percibir —con independencia de las dietas que correspondan por los desplazamientos o de las gratificaciones de residencia—, de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución superior al 50 por 100 del sueldo que disfruten.

Artículo 77. Al Jefe de la Oficina Central le sustituirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, los Inspectores del Servicio, por orden de antigüedad, y, en su defecto, quien tenga mayor categoría entre los Jefes de Negociado o sus asimilados, de la Oficina Central.

CAPITULO IX

De las adquisiciones.

Artículo 78. No se efectuará adquisición alguna por el Servicio de Identificación que no fuere por medio de subastas, bien se trate de impresos, documentos de identidad, material fotográfico o medios de transporte, así como ficheros, clasificadores, mobiliario, etc., debiendo para una mayor unidad de criterio y economía centralizarse las adquisiciones

en el Negociado correspondiente de la Oficina Central.

Artículo 79. A tales efectos, cuando se fuera a realizar alguna adquisición de las precisas para el Servicio, una vez que por la Jefatura de la Oficina Central se hubiere dado la oportuna orden estableciendo la necesidad de la compra, se formulará por el Negociado correspondiente el oportuno pliego de condiciones técnicas y legales para la subasta, el cual deberá pasar a continuación a informe del Negociado de Intervención y Contabilidad, siendo preceptivo también el que dictamine en cuanto al mismo la Asesoría Jurídica.

Artículo 80. Un vez que por la Jefatura de la Oficina Central se aprobare el pliego de condiciones, se publicarán los anuncios procedentes, debiendo entregarse los pliegos que se presenten, cerrados y lacrados, en el Negociado de Adquisiciones, y debiendo constituirse al final del plazo concedido para presentación de propuestas, en el día y hora señalados en los anuncios de la misma, la Junta o Tribunal de subasta, formado por el Jefe de la Oficina Central, el Asesor jurídico y los Jefes de los Negociados de Intervención y Contabilidad de Adquisiciones y de Secretaría, concurriendo a dicho acto Notario cuando fuere pertinente.

Artículo 81. Efectuada la apertura de pliegos, se procederá en el acto a adjudicar la subasta al mejor postor, pero con carácter provisional, cuya adjudicación no tendrá la consideración de definitiva en tanto que no fuera aprobada por el Ministro del Interior o propio Jefe de la Oficina Central —según que la cuantía o importe de la adquisición exceda o no a 50.000 pesetas—, para lo cual deberá emitirse previamente dictamen por los mismos Negociados que hubieran tenido intervención en la confección del pliego de condiciones, y la Asesoría Jurídica.

Artículo 82. Cuando se trate de materiales que sean, por circunstancias accidentales o de carácter permanente, de muy difícil adquisición o que no puedan prefiarse de antemano en el pliego de condiciones de la subasta todas y cada una de las características que deban tener, por ser preciso darse un margen indispensable para las diversas formas o elementos de producción, se podrá sustituir el régimen de subasta por el de concurso, pero estableciéndose para éste exactamente las mismas garantías y tramitación que se previene para aquél en los artículos anteriores, con la única salvedad de que las propuestas de los particulares no han de limitarse a ofrecer los objetos a que la subasta se refiera a un tipo de precio que establezcan, que si no han de especificar en sus escritos, además de esto, las características, indicaciones, circunstancias y demás requisitos de los géneros que ofrezcan.

Artículo 83. Asimismo, el Tribunal o Junta de Subasta, en los concursos, al proceder a la apertura o lectura de las ofertas o propuestas, no formulará adjudicación provisional alguna, correspondiendo la definitiva a las mismas Autoridades que se previene en el artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 84. Sólo en el caso de que la subasta o concurso quedaren desierto por no haber concurrido oferentes o por estimarse inaceptables las propuestas recibidas, así como en el caso de que se trate de la adquisición de elementos que en aquel momento no los produzca la industria nacional, se podrá proceder a la compra o gestión directa. Para que pueda acordarse ella, será preciso que la propuesta que se efectúe en tal sentido por el Negociado correspondiente lleve dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, sobre el cumplimiento de los requisitos dichos,

Artículo 85. El acuerdo a que se contrae el artículo anterior será adoptado por el Ministerio del Interior con especificación de las personas que deban llevar a cabo la aludida gestión, sin que nunca sean menos de tres—, designándolas por razón de su función o cometido oficial, estando representado entre ellos el Jefe del Servicio Nacional de Intervención, y debiendo también fijarse un mínimo de condiciones que sea preciso concurren en los objetos que se adquirieran. Una vez efectuada la adquisición deberá ser la misma aprobada por el Ministerio del Interior, a la vista de los informes técnicos que se emitan por la Oficina Central sobre la utilidad de los efectos comprados.

Artículo 86. Cuando se trate de la adquisición de elementos no producidos por la industria nacional se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que por el mismo, con la anticipación precisa, se pueda poner a disposición de la Jefatura de la Oficina Central las divisas o medios económicos necesarios para que se lleve a cabo la adquisición.

Artículo 87. Los materiales de todo género que fueren adquiridos quedarán depositados en poder de la Oficina Central, la cual adoptará, por medio del Negociado de Adquisiciones, las medidas procedentes para su conservación y custodia hasta tanto que por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central se estime oportuno la distribución de los efectos y materiales entre las Delegaciones provinciales o Negociados de la Central, a medida que las necesidades de las mismas lo requieran.

Artículo 88. Las disposiciones que anteceden sobre material no tendrán aplicación en lo que atañe a los gastos corrientes de oficina, tales como papel, impresos, agua, luz, calefacción, etc., los cuales serán dispuestos por los Jefes de las dependencias respectivas dentro de los límites de las asignaciones que tengan para tales conceptos.

CAPITULO X

De la contabilidad.

Artículo 89. En la Oficina Central, por el Negociado de Intervención y Contabilidad, se llevará una cuenta corriente con cada Delegación Provincial, no sólo en orden a las existencias que en las mismas hubiere de documentos de identidad y declaraciones, sino en cuanto a los ingresos y gastos que aquéllas produzcan o causen, censurándose los balances y estados mensuales que remitan, y debiendo asimismo seguirse idéntico procedimiento que en orden a las Delegaciones provinciales, con relación a las existencias, ingresos y gastos que en la Oficina Central se susciten, al igual que a las remesas de fondos que de éstas a aquéllas se efectúen o al contrario, en el bien entendido de que la facultad de ordenar los pagos corresponderá al Jefe de la Oficina Central, y la custodia de los justificantes al aludido Negociado.

Artículo 90. Al Negociado de Intervención y Contabilidad le incumbirá la formación del presupuesto de gastos e ingresos que en orden a este servicio deba figurar en los generales del Estado, conforme a las directrices que le trace la Jefatura de la Oficina Central, y vigilará que al final de cada año económico, dentro del primer mes del siguiente, se ingresen en el Estado los remanentes o sobrantes que existan en los fondos utilizados por el Servicio, si los hubiera.

Artículo 91. Anualmente, por el Jefe de dicho Negociado de Intervención y Contabilidad, se confeccionará una memoria sucinta sobre la situación económica y gestión en este orden del Servicio, en

la que se hará la necesaria referencia a si se justifican normalmente y en debida forma los gastos que se intervienen, debiendo elevarse por conducto del Jefe de la Oficina Central a conocimiento del Ministro del Interior y por éste remitirse al Ministerio de Hacienda.

Artículo 92. Para los efectos de la administración de los ingresos que por el Servicio se originen, y el pago de los gastos precisos para el mismo, a fin de poder facilitar la labor propia de fiscalización del Ministerio de Hacienda, se llevará en las Delegaciones provinciales la contabilidad precisa para que diariamente quede reflejado el número de documentos o carnets en existencia, los que se hubieren entregado, ingresos producidos por expedición y fotografía, llevando la oportuna cuenta corriente de altas y bajas en dichas existencias y declaraciones, así como censurando e interviniendo en representación del Jefe nacional del Servicio de Intervención del Estado cuantos pagos se realicen y llevando la contabilidad correspondiente a tales fines.

Artículo 93. Dichas Delegaciones vendrán obligadas a confeccionar mensualmente y remitir, dentro de los cinco días primeros de cada mes, un balance de Caja y existencias, que enviarán por conducto del Jefe provincial a la Oficina Central para su aprobación o reparo, debiendo también elevar al mismo tiempo un estado-resumen comprensivo del total de las cantidades líquidas en el mes, de las pendientes de ingreso de meses anteriores, el importe del cargo, las cantidades ingresadas en el mes de la fecha, bien procedan de las liquidadas aquel mes o en anteriores, con separación de ambos conceptos, del total de lo ingresado y del remanente.

Artículo 94. Los aludidos fondos estarán bajo la custodia directa del Delegado provincial, quien los situará en cuenta corriente en el Banco de España, salvo aquellas cantidades que por su escasa cuantía se estimen precisas para las atenciones corrientes de la Oficina, de las cuales responderá personal y exclusivamente. Bajo ningún concepto se permitirá que exista cantidad alguna sin tomar razón o contabilizar en un plazo mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 95. Dicho Delegado provincial será competente para acordar y ordenar aquellos pagos que afecten a la provincia de su cometido, dentro de las funciones que le sean propias y de las atenciones del Servicio, debiendo en todo caso dar cuenta al personal de contabilidad para la toma de razón por parte de éste y contabilización oportuna, una vez examinado el comprobante o documento justificativo del gasto.

Artículo 96. Cuando se trate de gastos que por su índole reservada o confidencial precisen el que no figure el nombre o circunstancias de los perceptores de las cantidades y una completa o mayor discreción en cuanto a éstos, para justificar dichos pagos, en el comprobante o recibo que debiera suscribirse por los interesados se estampará la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha, con lo que siempre que lo estimase oportuno la Jefatura del Servicio o la Inspección del mismo podrá acreditarse por su examen y confronta con el titular de la fórmula dactiloscópica oportuna si es cierto el gasto realizado. Dichos comprobantes deberán archivarse bajo la custodia personal del Jefe del Negociado de Contabilidad, salvo que el Delegado provincial recabe para sí tal cometido.

Artículo 97. Mensualmente las Delegaciones provinciales del Servicio remitirán directamente a las Delegaciones de Hacienda relación de los diversos débitos que tengan particulares, funcionarios, Socie-

dades y entidades por cantidades que adeuden, bien por razón de derechos de expedición, por multas o por cualquier otra causa, y cuyo plazo de percepción o período de abono voluntario hubiera transcurrido, a fin de que por aquéllas se expidan las correspondientes certificaciones de apremio y se hagan efectivos dichos débitos por las Agencias ejecutivas de las localidades o zonas respectivas, cuyo importe, una vez que haya sido percibido, deberá ser librado por la Delegación de Hacienda a favor de la Delegación Provincial de Identificación.

Artículo 98. Igualmente, la Oficina Central podrá remitir a la Delegación de Hacienda de la localidad donde se encuentre establecido el Gobierno de la Nación o el Ministerio del Interior las relaciones correspondientes a los débitos que provengan de cantidades que a la misma se adeuden, a los fines y tramitación expresados, debiendo en tal caso expedirse en su día los libramientos por las Delegaciones de Hacienda a favor del Jefe de la Oficina Central, quien podrá hacerlo efectivo por sí o por medio del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad.

Artículo 99. Las Delegaciones de Hacienda y Agencias ejecutivas quedarán obligadas a dar cuenta inmediatamente de las declaraciones o propuestas de fallidos que efectúen, a fin de que por el Servicio de Identificación puedan adoptarse las medidas procedentes para disponer el arresto sustitutorio oportuno, y, asimismo, tanto la Oficina Central como las Delegaciones provinciales podrán requerir a aquellas dependencias para que activen cuanto legalmente sea posible el hacer efectivos los débitos e interesar de las mismas cuantos datos estimen oportunos para conocer el estado de tramitación de los expedientes de apremio, pudiendo aplicar las sanciones que este Reglamento previene en casos de que no se suministre alguno de éstos o no se facilitare noticias de las declaraciones de fallidos.

Artículo 100. En las Delegaciones provinciales existirán en poder del Jefe del Negociado de Contabilidad sellos del Servicio, de cuantía o valor variable, que éste suministrará a los funcionarios que tengan que expedir las declaraciones juradas y entregar al público los documentos de identidad para su unión a ellos, cuando se abone su importe y para que así, en liquidación diaria, sirvan de justificante a los expresados funcionarios. Los referidos sellos serán adicionados al documento de identidad en la última hoja dedicada a "observaciones".

Burgos, 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Aprobado. — Serrano Suñer.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio disminuir en lo posible los retrasos sufridos en sus estudios por los escolares encuadrados en las unidades de nuestro glorioso Ejército, tiene en estudio el propósito de compensarles en el futuro próximo de la normalidad española mediante planes intensivos especiales que, sin perjuicio de una adecuada preparación, les permitan recuperar el tiempo empleado en el servicio militar. Mas para el caso de que antes pudieran ser logradas fórmulas viables y justas destinadas a satisfacer los naturales deseos de ver ultimados sus estudios todos aquellos que se encuentren al final de la carrera a que les llevó su vocación, y con objeto de reunir los elementos necesarios de juicio para resolver como mejor proceda,

Vengo en disponer:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", cuantos estudiantes se hallen en los frentes de combate, faltándoles una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, y deseen la concesión de convocatoria y exámenes extraordinarios, enviarán sus solicitudes a la Subsecretaría de este Departamento.

2.º Conocido el volumen de solicitudes, el Ministerio estudiará, de acuerdo con las Autoridades militares, y sin perjuicio de las primordiales necesidades de la guerra, el procedimiento para satisfacer con absoluta equidad los deseos de los solicitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 101, de fecha 9 de octubre de 1938).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Tribunal Supremo de Justicia por ley de 27 de agosto, publicada en 10 de septiembre último, es obligado el nombramiento de personal auxiliar del mismo, y no encontrándose en zona liberada gran parte del que está asignado a las funciones propias de los Oficiales de Sala, cuyos Cuerpos se rigen por el Decreto de 26 de octubre de 1933, parece oportuno y equitativo que después de ratificar en sus cargos a los que los desempeñaban en este Tribunal, haciendo sus nombramientos de Oficiales para la Sala a que estaban destinados, los de los restantes se hagan aplicando las prescripciones de dicho Decreto, pero dando a esos nombramientos el carácter de interinos.

En su virtud, se acuerda:

1.º Anunciar a concurso de traslado entre Oficiales de la 1.ª categoría dos Oficialías de la Sala 1.ª, una de la Sala 2.ª, una de la Sala 3.ª y dos de la Sala 4.ª, para proveerlas con los solicitantes de la categoría 1.ª que acrediten más servicios efectivos en el Cuerpo.

2.º Esta Orden servirá de anuncio para el concurso a que se refiere el anterior enunciado, y a ese fin los solicitantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Justicia dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial", señalando en ellas el orden de preferencia para cada plaza, y expresando también haber sido depurada su conducta favorablemente en orden al movimiento nacional.

3.º En las Oficialías que no sean cubiertas en el anterior concurso se anunciarán de nuevo para proveerlas entre Oficiales de Sala de la 2.ª categoría, dando preferencia a los que acrediten más servicios efectivos en el Cuerpo.

4.º Si posteriormente a la resolución de cualquiera de estos concursos debieran reintegrarse a su cargo, por haberse resuelto favorablemente su expediente de depuración de conducta, Oficiales de Sala que hubieran estado en zona no liberada, y que lo fuesen del Tribunal Supremo, se incorporarán a él, a ser posible, en la Sala que lo desempeñaban, y al que estuviese sirviéndola se le asignaría a la plaza del que tuviere menos categoría y menos servicios, pasando éste, a su vez, a la que actualmente tenga en

propiedad, cuyas plazas se reservan a los de 1.ª y 2.ª categoría que no fuesen del Tribunal Supremo al iniciarse el movimiento nacional.

5.º Todos los nombramientos que se hagan a virtud de estos concursos tendrán el carácter de interinos, y al cesar la actual anomalía se darán las normas oportunas para el acoplamiento general definitivo.

6.º A los Oficiales de Sala que lo fuesen del citado Tribunal Supremo y estando en zona liberada y resuelto favorablemente su expediente no se presentasen a este concurso, se les tendrá como renunciantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN CIRCULAR

Interesa el señor Ministro de Organización y Acción Sindical la conveniencia de organizar, entre otras, la parte estadística de quiebras y suspensiones de pagos, no sólo por ser fenómeno revelador de la situación de negocios, sino también ser, a la vez que índice de tensión o fluidez de los mercados del dinero, síntoma denunciador de los períodos de crisis industrial, comercial o financiera, que aconsejan la reorganización inmediata de esta estadística.

En su virtud, y estimando que para su eficacia ha de ser completa y permanente, se acuerda:

1.º Que por todos los Juzgados de primera instancia se remitan a las Jefaturas provinciales de Estadística a las que cada Juzgado pertenezca todos los datos de quiebras y suspensiones de pago registrados como entrada desde 1.º de julio de 1936 a 1.º de octubre de 1938.

2.º Que asimismo cada trimestre, en comunicación negativa o afirmativa, se reitera sucesivamente la remisión de los datos referidos a dichas Jefaturas provinciales.

3.º Que para estímulo del cumplimiento de esta Orden, que al celo de los Jueces y Secretarios se encarece, se remita también el mismo estado negativo o afirmativo del registro de mencionados datos a la Subsecretaría de este Ministerio.

4.º Cada Juzgado acusará recibo a este Ministerio y Jefaturas provinciales de Estadística de esta Orden-circular publicada en el "Boletín Oficial".

Vitoria, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.

Sres. Jueces de primera instancia e instrucción.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 110, de fecha 18 de octubre de 1938).

Ministerio del Interior

ÓRDENES

La eficacia de las disposiciones que exigen previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda para la edición y venta de publicaciones no periódicas necesita especial cuidado en lo referente a aquellas representaciones plásticas que se realizan por medio de procedimientos mecánicos. En ellas se atenta con frecuencia que alarma contra el prestigio artístico nacional precisamente en la reproducción de efigies, símbolos y composiciones de significación política directamente relacionada con la propaganda del movimiento.

En consecuencia, completando la Orden de 29 de abril último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La responsabilidad solidaria de autores y editores que se establece en el artículo 2.º de la Orden de 29 de abril de 1938 se extenderá a los impresores, litógrafos y grabadores, los cuales deberán exigir que con anterioridad a la impresión les sea presentada la debida autorización. Las sanciones podrán imponerse a las empresas y a los gerentes.

Burgos, 15 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares-residencias de cumplidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social. Pero los términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente ley Municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la Orden de este Ministerio de 27 de agosto último aconseja dar cauce reglamentaria a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que, no disponiendo de momento de solares adecuados, puedan adquirirlos de los poseedores actuales para destinarlos a los beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un canon reducido a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instalen Residencias-Hogares de cumplidores del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo 2.º Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán Empresas de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes a expropiación forzosa para obras y servicios municipales.

Burgos, 15 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ilmo. Sr.: En el desarrollo de la beneficencia y obras sociales que se ha operado en el territorio nacional desde el 18 de julio de 1936 ocupan puesto preferente las instituciones de protección a la madre y al niño, creadas unas al calor de las nuevas iniciativas generosas de nuestro pueblo y ampliadas otras en sus fines y en sus medios al amparo de la caridad de la guerra.

No cabe desconocer el aspecto sanitario de la mayor parte de las funciones y propósito que cumplen dichas obras sociales, y es deber del Estado, no sólo velar por la perfección del servicio técnico anexo a las mismas, sino prestarles su tutela y consejo constantes de acuerdo con los objetivos encomendados a los organismos oficiales de maternología y puericultura.

Por otra parte, las organizaciones juveniles del movimiento han acudido a este Ministerio en demanda de colaboración del personal sanitario depen-

diente del Estado, provincia y el municipio para el reconocimiento y fichado de los afiliados a dichas organizaciones, petición a la que debe accederse por tratarse de una misión propia de los mencionados servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus Servicios de higiene infantil, vigilarán y asesorarán a las instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño, en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona.

Artículo 2.º Mientras las instituciones oficiales y particulares a que esta Orden se refiere no cuenten con personal y Dispensarios suficientes para el reconocimiento y formación de fichas sanitarias, podrán recabar de los diversos servicios de las Inspecciones provinciales de Sanidad que les presta su ayuda en la medida que sea compatible con sus medios.

Las Inspecciones provinciales podrán ordenar a los centros secundarios y primarios y a los Inspectores municipales idénticas colaboraciones.

Artículo 3.º Las prevenciones y beneficios de la presente Orden se extenderán a las llamadas Obras Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Si el número de inscritos lo requiere, las Jefaturas podrán solicitar de otras corporaciones o entidades provinciales o municipales la cooperación de sus técnicos para la confección de las fichas sanitarias.

Artículo 4.º En todo caso, la ficha sanitaria se ajustará a un modelo único aprobado por el Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio del Interior.

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 28 de mayo de 1931 sobre propaganda y divulgación sanitarias, al organizarse cursos para la preparación del personal que haya de prestar servicios en las instituciones y obras sociales de que se ha hecho mérito, deberá solicitarse la intervención del personal técnico y especializado dependiente del Servicio Nacional de Sanidad, y la aprobación de los planes y programas por las Inspecciones provinciales.

Artículo 6.º El personal femenino que en dichas instituciones ostente la denominación de enfermera u otros análogos deberá poseer el título expedido por los organismos debidamente autorizados para ello.

Artículo 7.º Por el Servicio Nacional de Sanidad se dictarán las instrucciones complementarias de la presente Orden, y especialmente en lo que afecta a la constancia estadística de su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 111, de fecha 19 de octubre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Justicia

SERVICIO NACIONAL DE JUSTICIA

Vacante la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, que debe proveerse entre Secretarios de la categoría b) que señala el Decreto de 31 de enero de 1935.

Se anuncia la provisión de la misma, con carácter

interino, entre Secretarios de la categoría mencionada, para cuyo nombramiento, que deberá recaer en el solicitante que cuente mayor tiempo de servicios efectivos, se admitirán instancias dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Vitoria, 6 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

Reorganizado y pronto a constituirse el Tribunal Supremo de Justicia, y dentro de él la Secretaría de Gobierno y Fiscalía del Tribunal, todos los funcionarios pertenecientes al personal administrativo que se hallase desempeñando su cargo en las indicadas Secretarías de Gobierno y Fiscalía al iniciarse el glorioso movimiento nacional y se encontrase en zona liberada, harán su presentación en el plazo de diez días, desde el anuncio, ante sus Jefes respectivos, a fin de dar comienzo a la prestación de sus servicios.

En el plazo también de diez días se formularán ante este Ministerio las instancias de los que perteneciendo a este escalafón deseen prestar interinamente sus servicios en las mentadas oficinas, dándose preferencia a los solicitantes que tengan número más bajo en el escalafón de cada categoría.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Vitoria, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de categoría de entrada que, siendo Letrados, hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, las Secretarías de los siguientes Juzgados de primera instancia: Albocácer, Alhama de Granada, Aoiz, Belchite, Bermillo de Sayago, Cangas del Narcea, Caspe, Castro Urdiales, Coín, Estepona, Fuenteovejuna, Híjar, Iznalloz, Los Llanos, Molina de Aragón, Montefrío, Mora de Rubielos, Navalmoral de la Mata, Olmedo, Pola de Lena, Puenteaceldas, Puerto de Cabras, San Martín de Valdeiglesias, Sariñena, Tamarite de Litera, Tremp, Viella y Villanueva de la Serena.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno y otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de categoría de entrada, cualquiera que sea la forma de su ingreso, las Secretarías de los siguientes Juzgados de primera instancia: Alfaro, Aliaga, Archidona, Benabarre, Bu-

jalance. Cariñena, Castellote, Cebreros, Escalona, Fraga, Grazañema, Illescas, Lora del Río, Lucena del Cid, Montalbán, Montoro, Morella, Nules, Pina de Ebro, Puenteáreas, Puente del Arzobispo, Riáza, San Mateo, Sort, Tordesillas, Valdeorras, Villacarricko, Villaviciosa.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten.

Vitoria, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 110, de fecha 18 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.960.

Normas para los elementos laborales con relación a la «Fiesta de los Caídos»

Celebrándose el próximo sábado, 29 del corriente, los actos conmemorativos del «Día de los Caídos», en recuerdo y exaltación de los mártires del glorioso movimiento nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Declaración II del Fuero del Trabajo, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Al objeto de que todos los dependientes, obreros y empleados puedan asistir a los actos que se celebrarán para conmemorar el «Día de los Caídos», el comercio, la industria y las oficinas deberán suspender el trabajo durante el tiempo que duren aquéllos, de diez de la mañana a una de la tarde.

Segundo. Las horas trabajadas de menos se recuperarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Jornada Máxima.

Tercero. Las industrias militarizadas se atenderán a las órdenes emanadas de la Autoridad militar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar. — El Inspector provincial de Trabajo, en funciones de Delegado, Alberto Avilés Cucurella.

Núm. 5.860.

Inspección Provincial Veterinaria.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguarrón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1938 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Llanos del Santo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Llanos del Santo», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que indican los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Cédulas personales.

El día 31 del actual, a las seis de la tarde, termina definitivamente el período voluntario de cobranza de cédulas personales de 1938 en toda la provincia, con excepción de aquellos municipios que, por circunstancias excepcionales, han solicitado más prórroga y les ha sido concedida.

En consecuencia, desde esta fecha queda prohibido a los Ayuntamientos y recaudadores expedir cédulas personales. Los contribuyentes que con posterioridad deban obtener cédula personal deberán hacerlo en la Agencia ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, calle de Roda, número 3, pudiendo solicitarlas por escrito y acompañando la correspondiente hoja declaratoria, que será facilitada por el Ayuntamiento.

Con esta fecha se remite a los Ayuntamientos los impresos adecuados para la liquidación de lo recaudado, cuya liquidación debe formalizarse con urgencia y ser remitida a esta Corporación antes del 15 de noviembre próximo. La falta de remisión de la liquidación en dicho plazo dará origen al envío de comisionados a costa de los Ayuntamientos respectivos.

La cuenta justificada deberá enviarse por duplicado, al objeto de devolver uno de los ejemplares al Ayuntamiento, consignando en él acuerdo de aprobación, y de los demás documentos bastará con que se remita un ejemplar, debidamente autorizado. A cada una de las relaciones deberán acompañarse las correspondientes cédulas.

En el padrón adicional deberán incluirse todas las altas que se hayan producido con posterioridad a la aprobación del padrón ordinario, bien sea por alta propiamente dicha o por rectificación de declaración anterior. Al ejemplar del padrón que se remita deberán acompañarse las correspondientes hojas declaratorias.

El importe de lo recaudado, con exclusión de la participación fija, o el 5 por 100 de premio de recaudación, según los casos, deberá ser ingresado inmediatamente en la Depositaria Provincial.

Pasado el día 15 de noviembre próximo sin haber quedado ingresado se procederá a exigirlo por vía de apremio exigiéndose la responsabilidad correspondiente.

Para los Ayuntamientos a los que ha sido concedida prórroga extraordinaria, el plazo para la presentación de liquidaciones e ingreso de lo recaudado será de quince días a partir de la terminación de la prórroga extraordinaria concedida.

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando del celo de los Ayuntamientos

y Secretarios municipales darán exacto y rápido cumplimiento a lo que se interesa.

Zaragoza, 26 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.183.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Gallocanta;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935 he dictado con fecha 21 de septiembre del corriente año la siguiente

“Providencia: Examinado este expediente.

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero:

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago

de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Gallocanta, a 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya”.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Clemente Ballestín Sebastián.
Manuel Blasco Bruna.
Angela Gracia Vaquero.
Vicente Gracia Cristóbal.
Tomás Lavilla Pardos.
Carmen Miguel Visiedo.
Andrés Mochales Martín.
José Pardos Pardos.
José Pardos Paricio.
Pascual Paricio Sebastián.
Mariano Prieto López.
Manuel Rafael Abad.
Cristóbal Vicente Gracia.
Nicomedes Visiedo Pardos.

Deudores fallecidos

Pascual Abantos Romero.
Juan Aguado Daga.
Antonio Aguado Daga.
Fermín Gracia Daga.
Antonio Lagunas.
Roque Martín Martín.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Gallocanta a 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

* * *

Núm. 5.183.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Las Cuerlas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935 he dictado con fecha 22 de septiembre del corriente año la siguiente

“Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibi-

miento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores también comprendidos en este expediente no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Las Cuerlas a 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajova".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Gregorio Barrado Rodrigo.
Asociación de Ganaderos.
Teresa Cantín Lizama.
Comunidad de Santa Orosia.
Comunidad de la Sangre de Cristo.
Antonio Cortés.
Aparicio Cortés Cortés.
Félix y Gregorio García.
Antonio García Barrado.
Angela Gracia Vaquero.
Francisco Gracia Bello.
Gregorio Hernando.
Miguel Hernando Rubio.
Pedro Lidón.
Ponciano Lidón García.
Mariano Lizama.
Cristóbal Lizama García.
Mariano Martínez.
Dolores y Pascuala Martínez.

Francisco Martínez Vicente.
Manuel Rodrigo López.
Julían Rodrigo López.
Mariano Sánchez.
Angel Sanz Tolosa.
Matilde Serrano Tornos.
Tomás Torrijo.
Alejandro Vicente.
Julían Vicente Gimeno.
Jesús Vicente Lizama.
Luis Vicente Madrazo.
Mariano Vicente Madrazo.
Máximo Vicente Ramón.
Juan Antonio Visiedo y otros.
Propietarios desconocidos.

Deudores fallecidos.

Mariano Guarinos.
Juan Pardos Menés.
Julían Vicente Ramón.
Ramón Visiedo Bello y otro.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Las Cuerlas a 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajova.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Núm. 5.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Blas Puro Acerete para elaborar vinos en Morata de Jiloca, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Blas Puro Acerete.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-jefe accidental de Industria, J. Pueyo.

* * *

Núm. 5.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Bonifacio Sebastián Dueñas para elaborar vinos en Muel, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Bonifacio Sebastián Dueñas.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental de Industria, J. Pueyo.

* * *

Núm. 5.848.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el número 2.758 y fecha 10 del mes de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Tomás Freixinet Mostany, con domicilio en Paseo América, núm. 33, Zaragoza, solicita autorización para la fabricación de «Solriza», fijadores «Freixinet» y «Kamel» en Zaragoza, para surtir de sus productos a los establecimientos regionales de peluquería.

Detalles característicos: «Solriza» tiene por fundamento la mezcla y dosificación de sales anhidridas que, en contacto con el agua, producen calor necesario para el rizado del cabello.

Los fijadores, la producción de muclagos para sostener el peinado.

Dos obreros para el envasado y un mozo de almacén.

Producción mensual: 5.000 saquitos «Solriza», 100 frascos líquidos «Solriza» y 1.000 sobres de fijadores.

Puesta en marcha: Tan pronto como obtenga la autorización, a reserva de contar con primeras materias.

Fecha de solicitud: 24 de octubre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, accidental, J. Pueyo.

Núm. 5.908.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Subasta de material metálico (chatarra) del destruido puente sobre el río Ebro, en Sástago, de la carretera de tercer orden de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago:

Presupuesto: 36 pesetas tonelada.

Remate: 36.20 pesetas id.

Adjudicatario: D. Pedro Lucas López, de Zaragoza.

Domicilio: Refugio, núm. 10, 3.º

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe: P. A., (ilegible).

Núm. 5.352.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
185	3	Francisco Campos Marín.....	Ateca.....	
186	5	Mateo Sancho Albalate.....	Cabañas.....	
187	6	Antonio Irún Alba.....	Novillas.....	Jornalero
188	7	Pablo Cortinas Debal.....	Zaragoza.....	Idem
189	28	Vicente Ortega Minguillón.....	Cinco Olivas.....	Molinero
190	28	José Ortega González.....	Idem.....	Idem
191	28	José M.ª Bazán González.....	Zaragoza.....	Jornalero

Zaragoza, 7 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 5.424.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano...	Ateca	Aranda de M.º	Caprina		2		2	
Id.	La Almunia.....	Morata de Jalón..	Ovina.....		3		3	
Id.	Pina.....	Bujaraloz.....	Id.....		17		17	
Id.	Id.....	Id.....	Caprina		5		5	
Distomatosis.....	Ateca	Ateca	Ovina.....		25		25	
Id.	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....		15		15	
Id.	Id.....	Id.....	Bovina.....		2		2	
Fiebre aftosa.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....		6			6
Id.	Ejea.....	Ejea.....	Id.....	1		1		
Id.	La Almunia.....	Figueruelas.....	Id.....		9			9
Id.	Borja.....	Luceni.....	Id.....		7			7
Id.	Id.....	Id.....	Ovina.....		168	16		152
Id.	Id.....	Id.....	Caprina.....		10	4		6
Id.	Id.....	Id.....	Porcina.....		1			1
Id.	Caspe.....	Maella.....	Ovina.....	981	1800	1607	3	1171
Id.	Id.....	Nonaspe.....	Ovina-Cap..		347		119	228
Id.	La Almunia.....	Pedrola.....	Ovina.....	54	1778	1109		723
Id.	Id.....	Id.....	Bovina.....		3		3	
Id.	Borja.....	Pozuelo de A....	Ovina.....		19	19		
Id.	Zaragoza.....	Puebla de A.....	Bovina.....		1			1
Id.	Id.....	Id.....	Id.....	20	6	21		5
Id.	Pina.....	Quinto.....	Ovina.....	111	31	136		8
Id.	Id.....	Id.....	Bovina.....		620		3	623
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Ovina.....		335			335
Id.	Id.....	Id.....	Porcina.....		44			44
Id.	Id.....	Id.....	Id.....		3	2	1	
Mal rojo.....	Caspe.....	Chiprana.....	Bovina.....		4		4	
Perineumonía.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Porcina.....		3	1	2	
Peste porcina.....	La Almunia.....	Lumpiaque.....	Bovina.....		16		16	
Tuberculosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Ovina.....	1360		1354	6	
Viruela.....	Id.....	Alfajarín.....	Id.....	110	2	104	8	
Id.	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....	77	51	91	28	9
Id.	Calatayud.....	Belmonte.....	Id.....		240			240
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....	28	93	56	20	45
Id.	Sos.....	Castiliscar.....	Id.....	15		13	2	
Id.	Daroca.....	Daroca.....	Id.....		12.949			12.949
Id.	Ejea.....	Ejea.....	Id.....		132	32	12	88
Id.	Daroca.....	Fuentes de Jiloca.	Id.....		3477			3477
Id.	Sos.....	Castiliscar.....	Id.....					
Id.	Pina.....	Monegrillo.....	Id.....	5926		5774	122	30
Id.	Daroca.....	Montón.....	Id.....	104		68	5	31
Id.	La Almunia.....	Morata de Jalón.	Id.....	165		146	11	8
Id.	Daroca.....	Nombrevilla.....	Id.....	108	52	154	6	
Id.	Calatayud.....	Orera.....	Id.....		49		12	37
Id.	Zaragoza.....	Pastriz.....	Id.....	7	19	17	6	3
Id.	Ejea.....	Sádaba.....	Id.....	2464	340	2445	72	287
Id.	Calatayud.....	Santa Cruz de G.	Id.....	51		4	10	37
Id.	Ejea.....	Tauste.....	Id.....		4068			4068
Viruela.....	Daroca.....	Villafeliche.....	Id.....	111		80		31

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal

5.799.—Trasmoz

Apéndice de rústica.

5.790.—Torralbilla

Expedientes de transferencias de crédito.

5.778.—Sástago

5.789.—Ibdes

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

5.748.—Sisamón

Matrícula industrial

5.762.—Villarreal de Huerva

5.769.—Epila

5.774.—Berdejo

5.775.—Cimballa

5.777.—Calatayud

5.778.—Sástago

5.779.—Gallur

5.780.—Encinacorba

5.781.—Biota

5.784.—Olvés

5.785.—Castejón de Alarba

5.787.—La Joyosa

5.790.—Torralbilla

5.791.—Sestrica

5.792.—Orés

5.794.—Novallas

5.795.—Alconchel de Ariza

5.796.—Alpartir

5.797.—Paniza

5.798.—Lituénigo

5.799.—Trasmoz

5.812.—Villalba de Perejil

5.821.—Lécera

5.822.—Codos

5.844.—Fuendetodos

5.849.—Cerveruela

5.857.—Viver de la Sierra

Ordenanzas de exacciones.

5.761.—Gelsa

Padrón de cédulas personales.

5.685.—Letux

Padrón de edificios y solares.

5.762.—Villarreal de Huerva

5.764.—Retascón

5.765.—Paracuellos de la Ribera

5.766.—Torrehermosa

5.771.—Morés

5.772.—Contamina

5.773.—Ibdes

5.774.—Berdejo

5.778.—Sástago

5.780.—Encinacorba

5.781.—Biota

5.783.—Cervera de la Cañada

5.784.—Olvés

5.785.—Castejón de Alarba

5.786.—Anento

5.792.—Orés

5.794.—Novallas

5.795.—Alconchel de Ariza

5.797.—Paniza

5.798.—Lituénigo

5.812.—Villalba de Perejil

5.844.—Fuendetodos

5.845.—San Mateo de Gállego

Presupuesto municipal ordinario.

5.764.—Retascón

5.779.—Gallur

5.795.—Alconchel de Ariza

5.799.—Trasmoz

5.818.—Alagón

5.820.—Belmonte de Calatayud

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.762.—Villarreal de Huerva

5.775.—Cimballa

5.778.—Sástago

5.780.—Encinacorba

5.784.—Olvés

5.785.—Castejón de Alarba

5.789.—Ibdes

5.790.—Torralbilla

5.791.—Sestrica

5.792.—Orés

5.794.—Novallas

5.797.—Paniza

5.799.—Trasmoz

5.822.—Codos

5.844.—Fuendetodos

5.845.—San Mateo de Gállego

5.850.—Borja

5.857.—Viver de la Sierra

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.765.—Paracuellos de la Ribera

5.766.—Torrehermosa

5.768.—Jarque

5.779.—Gallur

5.784.—Olvés

5.785.—Castejón de Alarba

5.794.—Novallas

5.795.—Alconchel de Ariza

5.796.—Alpartir

5.799.—Trasmoz

5.812.—Villalba de Perejil

5.844.—Fuendetodos

5.857.—Viver de la Sierra

Repartimiento de rústica y urbana.

5.776.—Calatayud

Repartimiento de rústica.

5.767.—El Frasno

5.774.—Berdejo

5.792.—Orés

5.797.—Paniza

5.798.—Lituénigo

Reparto de urbana

5.779.—Gallur

5.788.—La Joyosa

5.790.—Torralbilla

5.791.—Sestrica

5.796.—Alpartir

5.799.—Trasmoz

5.857.—Viver de la Sierra

Reparto general de utilidades.

5.819.—Uncastillo

Gastos de administración de justicia y de la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra.

5.850.—Borja.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.910.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, por proveído de esta fecha dictado en el sumario que se tramita bajo el número 333-1938, sobre muerte de D. Emilio Serra Mollet, se cita por medio de la presente a D.^a Monserrat Villarrubias, esposa de dicho interfecto, vecina de Sabadell, calle de Paces, núm. 18, a fin de que, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración e instruirla de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.904.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente número 293, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Vicente Barcelona Ferrer, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de noviembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Una casa, sita en el pueblo de Ricla, calle del Arrabal, números 8 y 9; lindante: por la derecha entrando, con otra de Miguel Guajardo; izquierda, con Petra Luisín, y espalda, con monte común. Tiene una superficie de 24 metros cuadrados, consta de dos pisos y el firme, y al fondo tiene corral con cuadra y pajar con una superficie de 56 metros cuadrados. Tasada toda ella en 3.000 pesetas.

Un campo, sito en término de Ricla, partida de «Pontellos», de unas 9 áreas y 14 centiáreas de cabida; lindante: al Norte, Sur, Este y Oeste, con riego, senda y Lázaro Peirona y Francisco Ferrer. Tasado en setecientas pesetas.

Dado en La Almunia a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 5.905.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsa-

bilidades civiles impuestas en expediente número 1.239 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Una mula vieja, cerrada, de pelo castaño, alzada sobre la marca. Tasada en 150 pesetas.

Un campo regadío, sito en término municipal de Botorrita y su partida de «La Viña», de cabida 12 áreas y 60 centiáreas; linda: al Norte, con Serafín Beatobe; Sur, brazal de riego; Este, Gerónimo Jimeno, y al Oeste, Isidoro Comín. Tasado en 700 pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 5.906.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 1.241, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Feliciano Gil Chama, vecino de Botorrita, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y por el tipo de tasación, rebajado el 25 por 100, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Un corral, sito en Botorrita y su calle Baja, señalado con el núm. 7, de extensión ignorada; lindante: por derecha entrando, con pajar de José Hernández; izquierda, con camino del río, y espalda, con baldío. Tasado en 300 pesetas.

Un campo regadío en término municipal de Botorrita, partida de «Huerta», Campo Querol, de cabida 8 áreas 50 centiáreas; lindante: al Norte, Pablo Gil; Sur, camino, y Este y Oeste, Mariano Lapiedra. Tasado en 300 pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI